



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR  
"Ley que propone la Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera".



**COMISIÓN DE ENERGÍA Y MINAS**  
**Período anual de sesiones 2020 - 2021**

Señor Presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Energía y Minas el proyecto de Ley 703/2016-CR, presentado durante el Período Anual de Sesiones 2016-2017, que propone la Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera.

Este proyecto de ley fue presentado y debatido en primera instancia por el congreso del periodo iniciado el 2016, contando con dictamen de fecha 16 de mayo de 2017; el mismo que luego pasó para discusión por el Pleno del congreso. Sin embargo, en el presente periodo se solicitó su retorno a comisión para un nuevo análisis y dictamen.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Energía y Minas, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria Virtual, celebrada el 19 de agosto de 2020, APROBÓ por UNANIMIDAD de los congresistas participantes en el momento de la votación, el dictamen que recomienda la No Aprobación del Proyecto de Ley N° 703/2016-CR, y su envío al Archivo.

Votaron a favor los señores congresistas Apaza Quispe, Aguilar Zamora, García Oviedo, Simeón Hurtado, Troyes Delgado, Ascona Calderón, Omonte Durand, Vigo Gutiérrez, Dioses Guzmán, Mamani Barriga, Bartolo Romero, Yupanqui Miñano y Palomino Saavedra.

## I SITUACIÓN PROCESAL

### a. Antecedentes procedimentales

El proyecto de Ley 703/2016-CR fue decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Energía y Minas, como segunda comisión dictaminadora. Ingresó a esta Comisión el 1 de diciembre de 2016.

Con fecha 19 de diciembre de 2016 la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado aprobó el Dictamen correspondiente, el cual fue presentado al Área de Trámite Documentado en la misma fecha. Adicionalmente, el mismo día, por acuerdo de la Junta de Portavoces fue dispensado del dictamen de esta Comisión.

Con Oficio 402-2016-2017-ADP-D/CR se nos comunicó el Acuerdo de la Junta de Portavoces y "*la preclusión de la etapa de comisiones y la extinción automática del encargo encomendado a las comisiones ordinarias cuyos dictámenes no fueron emitidos en fecha del acuerdo de dispensa*".

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR  
“Ley que propone la Ley de simplificación administrativa  
y promoción de la inversión minera”.

En sesión del Pleno del Congreso del 9 de marzo de 2017 se inició el debate de la iniciativa. A pedido de varios congresistas se aprobó una cuestión previa planteada en el sentido de que el proyecto vuelva a comisiones.

Con fecha 19 de abril de 2017, la Comisión de Energía y Minas aprobó por mayoría el dictamen que recomienda la aprobación del proyecto de Ley, con un texto sustitutorio; emitiéndose el dictamen favorable el 16 de mayo de 2017.

Con fecha 15 de marzo de 2018 se inició su debate en el pleno, pasando a un cuarto intermedio.

Con fecha 17 de junio de 2020, la Comisión de Energía acordó solicitar al Consejo Directivo el regreso a Comisión del Proyecto de Ley 703/2016-CR, pedido que fue formalizado mediante Oficio 019-2020-2021/CEM-CR, de fecha 22 de junio de 2020.

Con fecha 22 de julio de 2020, mediante Oficio 086-2020-2021, el señor Oficial Mayor del Congreso comunica que el Consejo Directivo en su sesión virtual del 20 de julio de 2020, acordó que retornen a la Comisión de Energía y Minas, entre otros, el Proyecto de Ley 703/2016-CR, con el objeto de que sea sometido a nuevo análisis y dictamen.

## b. Opiniones solicitadas

Se ha solicitado opinión e informe técnico a las siguientes instituciones:

- **Ministerio Energía y Minas.** Oficio N° 308-2016-2017-CEM/CR, de fecha 12 de diciembre de 2016.
- **Ministerio de Economía y Finanzas.** Oficio N° 309-2016-2017-CEM/CR, de fecha 09 de diciembre de 2016.
- **Ministerio de Justicia y DD HH.** Oficio N° 260-2016-2017-CEM/CR, de fecha 27 de diciembre de 2016.

## II CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley tiene por objeto promover e impulsar la inversión privada en el sector minero, a efectos de mejorar los niveles de desarrollo económico y social de la Nación.

Con tal finalidad, se propone medidas como garantías del procedimiento. Así, dispone que el Estado garantice los procedimientos mineros y que estos respondan a principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia; y, que se permita promover el incremento de la productividad, el desarrollo de conocimientos y nuevas tecnologías,



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR  
“Ley que propone la Ley de simplificación administrativa  
y promoción de la inversión minera”.

la formación y capacitación laboral para incrementar la disponibilidad y calidad del capital humano, el uso proactivo y eficiente del agua y el cuidado ambiental.

La exposición de motivos del proyecto señala los siguientes argumentos en favor de la aprobación de la iniciativa:

- La tasa de crecimiento de la economía peruana no evidencia alza, ello se aprecia al observar el comportamiento del PBI de los últimos años, y la ausencia de inversión extranjera sería una de las causas, principalmente en el rubro minero.
- La confianza del inversionista minero se ve afectada por el exceso de trámites y permisos que se requieren para activar un proyecto que lleva a la pérdida de competitividad. Lo que se busca es perfeccionar regulaciones camino a una adecuada simplificación administrativa.
- Los sectores que precisan mejorar el marco regulatorio y la simplificación de sus procedimientos han sido identificados por la Contraloría General de la República. Entre ellos está el sector minero del cual se presenta extensamente sus procesos en los tres niveles de gobierno.
- Es por ello que se plantea la simplificación de procedimientos administrativos vinculados a la actividad minera, y que estos surtan efectos en la inversión privada en dicho sector. Para lo cual la organización de un servicio de ventanilla única es importante.

### III MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
- Decreto Supremo 001-2015-EM, que aprueba Disposiciones para Procedimientos Mineros que impulsen Proyectos de Inversión.
- Decreto Supremo 003-2016-EM, que modifica diversos artículos del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo 018-92-EM y modifica y actualiza el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas aprobado por Decreto Supremo 038-2014-EM y modificatorias.
- Decreto Supremo 104-2013-EM, que declara de interés nacional y prioritaria la promoción y agilización de la inversión.
- Decreto Legislativo 1211 que aprobó medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas.
- Decreto Supremo N° 090-2019-PCM del 4 de mayo de 2019 que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR  
"Ley que propone la Ley de simplificación administrativa  
y promoción de la inversión minera".

- Decreto legislativo 1272, que modifica la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley 29060, Ley del Silencio Administrativo.
- Decreto Legislativo 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo 016-2019-EM que crea la Ventanilla Única Digital del Sector Minería.

#### **IV OPINIONES RECIBIDAS**

##### **Ministerio de Energía y Minas**

Mediante Oficio 381-2017-MEM-SEG, recibido el 03.03.17 traslada su opinión institucional sobre el proyecto de Ley materia de análisis, en los siguientes términos:

- El subsector minero no es ajeno a todas las disposiciones legales citadas en el proyecto. El TUO de la Ley General de Minería precisa que el Estado garantiza que los procedimientos mineros respondan a principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia (artículo 111).
- El Poder Ejecutivo aprobó el DS 001-2015-EM que establece disposiciones para impulsar la inversión vinculada a proyectos mineros de Concesión de Beneficio, de actividades de Exploración y Explotación en concesiones mineras.
- El Decreto Legislativo 1246 aprobó diversas medidas de simplificación administrativa, entre ellas la interoperabilidad e interconexión entre entidades de la Administración pública.
- El Decreto Legislativo 1211 aprobó medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas.
- Señalan además que la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas participa en reuniones de coordinación con el Equipo especializado de seguimiento de la inversión del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a proyectos solicitados en este sector.

##### **Ministerio Economía y Finanzas**

Mediante Oficio 432-2017-EF/10.01, recibido el 28.02.17 el citado Ministerio emite su opinión institucional sobre el Proyecto de Ley, materia de análisis, y señala que el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión del MEF hace seguimiento a los proyectos de inversión debiendo mantenerse en esa instancia tal función. Asimismo, manifiesta que la creación de la ventanilla única y el establecimiento de principios son materias respecto de las cuales debe pronunciarse el Ministerio de Energía y Minas





Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR  
"Ley que propone la Ley de simplificación administrativa  
y promoción de la inversión minera".

### Opiniones Ciudadanas

Mediante Oficio 225-2017-OPPEC-OM-CR, recibido el 15.02.17 se remiten las opiniones de ciudadanos sobre el Proyecto de Ley materia de análisis, en los siguientes términos:

- Opinión del ciudadano Hugo Pedro Gálvez Ruiz, registrada el 24.01.17: "la minería es el soporte de la economía nacional, de las regiones y de los pueblos en general, impacta en el bienestar de los pueblos...no es justo que echen la culpa a la minería de la contaminación ambiental (exclusivamente)...no hay actividad más fiscalizada que la minería... es copropietario de un derecho minero calificado como pequeña minería, hace más de dos años trata de obtener certificado de operación minero en la Región Lima.
- Opinión del ciudadano Edwin Condezo Huamán, registrada el 29.11.16: "los problemas socio ambientales surgidos en el país, son por falta de control del Estado en las diferentes actividades mineras, se debe exigir las reglas mínimas administrativas a la empresa minera. Considera que el proyecto debe ser archivado porque colisionaría con otras leyes y reglamentos.

## **V ANÁLISIS CONSTITUCIONAL, TÉCNICO Y LEGAL**

### **5.1 Situación de la Minería**

Durante su primera presentación ante esta Comisión, en setiembre de 2016, el Ministro de Energía y Minas señaló que nuestro país es, tradicionalmente, uno de los principales actores en el mercado mundial de minerales. En ese orden de cosas, agregó que, a pesar de la diversificación de la oferta exportadora, la contribución del sector al producto Bruto Interno está en el orden del 10%.

Ya para esa fecha, el Ministro reconocía que las menores cotizaciones internacionales impactan en el ritmo de la inversión en exploración, situación que se repetiría en el presente año. Asimismo, resaltó el desafío para su sector, sobre todo considerando las transferencias decrecientes que por concepto de canon y regalías están recibiendo las regiones, muy lejanas a las del ciclo de precios altos experimentado hace algunos años atrás. Ese escenario demandaba acciones por parte del Poder Ejecutivo, algunas de las cuales se canalizaron a través de los decretos legislativos aprobados al amparo de la Ley 30506.

La economía peruana se ha visto afectada también por los impactos de los problemas vinculados con el escándalo internacional de corrupción de las empresas constructoras, así como por los efectos de los desastres climáticos. Por ello, es imperativo que el país efectúe los ajustes necesarios a fin de impulsar con mayor énfasis las actividades

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR  
“Ley que propone la Ley de simplificación administrativa  
y promoción de la inversión minera”.

productivas, especialmente aquellas en las que el país cuenta con ventajas comparativas, a fin de beneficiar a todos los peruanos.

El sector Energía y Minas debe ser consistente en este objetivo. Al respecto, de acuerdo con la información oficial publicada por el Ministerio en su portal institucional, esta entidad en el ejercicio de su rol promotor, tiene como uno de sus lineamientos de política minera aprovechar los recursos minerales racionalmente, respetando el medio ambiente y creando condiciones para el progreso del sector en un marco estable y armonioso para las empresas y la sociedad.

A ello hay que agregar que mediante Decreto Supremo 104-2013-EF, ya se había declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada y público privada para mantener la sostenibilidad del crecimiento económico y mejorar la competitividad del país.

## 5.2 Simplificación de procedimientos y ventanilla única

Durante el debate en la Comisión, la señora congresista Aramayo propuso, a través de un texto sustitutorio, que los procedimientos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera, que se clasifican en procedimientos de autorización de inicio de actividades de exploración minera; autorización de inicio de desarrollo, habilitación y/o construcción de mina y/o planta; autorización de inicio de explotación de mina y/o funcionamiento de planta; y aprobación de plan de cierre de minas, debían atenderse a través de una ventanilla única que implementarán las entidades y sectores públicos involucrados, y que estará a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

Para el efecto, la congresista planteó incorporar en la fórmula legal que, de ser necesario, las entidades y sectores involucrados delegarán al Ministerio de Energía y Minas sus competencias.

Asimismo, la congresista Aramayo propuso que se reconozca a los administrados vinculados a procedimientos administrativos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera el derecho a ser asistidos por las entidades para el cumplimiento de sus obligaciones con la debida inmediatez y diligencia. Para tal efecto, las entidades deberán asignar a la Secretaria General, las funciones de Defensa del Administrado.

Finalmente, la señora Aramayo propuso que, para efectos de proyectos de inversión minera mayor a cien millones de dólares americanos, se faculte al Ministerio de Economía y Finanzas para que designe a funcionarios del Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, a que se refiere el Decreto Supremo N° 041-2014- EF, para que acompañen desde el inicio hasta la ejecución de cada proyecto de inversión.



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR  
“Ley que propone la Ley de simplificación administrativa  
y promoción de la inversión minera”.

Cabe precisar que si bien mediante Decreto Legislativo 1211, aprobado al amparo de la Ley 30335, Ley que faculta al Poder Ejecutivo a legislar en materia administrativa, económica y financiera por un plazo de noventa días calendario, se dispuso que las ventanillas únicas son los espacios implementados por las entidades públicas para la atención de los servicios y procedimientos administrativos integrados en cadenas de trámites a través de un punto único de contacto, privilegiando el uso de medios electrónicos, dicha norma aún no ha sido reglamentada, además de contener disposiciones de carácter general y no específicas para el tema minero.

### Análisis actualizado a agosto de 2020

Considerando que el presente proyecto de ley fue presentado y debatido en primera instancia por el congreso del periodo iniciado el 2016, contando con dictamen de fecha 16 de mayo de 2017; es necesario realizar un nuevo análisis ya que a la fecha se ha emitido normas relacionadas al motivo del presente proyecto de ley.

Respecto a la propuesta principal establecida en el **Artículo 3. Reducción de Procedimientos Administrativos**, en la que se indica la **implementación en forma conjunta una ventanilla única para el trámite de cada uno de tales procedimientos**; se debe indicar que si bien se había promulgado el Decreto Legislativo 1211 que aprobó medidas de fortalecimiento e implementación de servicios públicos integrados a través de ventanillas únicas e intercambio de información entre entidades públicas, esta no se encontraba reglamentada.

Sin embargo, con fecha 4 de mayo de 2019, se emitió el Decreto Supremo N° 090-2019-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, que en el capítulo II referido a ventanillas únicas, se indica los criterios para la creación, procedimiento para la creación, la operación y mantenimiento, los criterios para la supervisión y evaluación y los recursos para su financiamiento. A continuación se hace una comparación de la propuesta en el presente proyecto de ley y lo que se indica en el Decreto legislativo 1211 y su reglamento.

Por otra parte, el 19 de setiembre de 2020 se emitió el Decreto Supremo 016-2019-EM Créase la Ventanilla Única Digital del Sector Minería, en adelante VUD-MINEM; precisándose que el MINEM como entidad administradora y las entidades participantes realizan las acciones necesarias para la implementación y operación de la VUD-MINEM en el marco de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de servicios integrados y servicios y espacios compartidos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR  
 “Ley que propone la Ley de simplificación administrativa  
 y promoción de la inversión minera”.

<p><b>Propuesta en Proyecto de ley 703/2016-CR</b></p> <p><b>Artículo 3. Reducción de Procedimientos Administrativos</b></p> <p>Los procedimientos administrativos relacionados con la implementación y ejecución de proyectos de inversión minera se clasifican en cuatro grupos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Autorización de inicio de actividades de exploración minera.</li> <li>2. Autorización de inicio de desarrollo, habilitación y/o construcción de mina y/o planta.</li> <li>3. Autorización de inicio de explotación de mina y/o funcionamiento de planta.</li> <li>4. Aprobación del plan de Cierre de Minas.</li> </ol> <p>Las entidades y sectores públicos involucrados en las solicitudes de personas que desarrollan actividades mineras, que requieren y tramitan los procedimientos señalados en el párrafo anterior, implementarán en forma conjunta una ventanilla única para el trámite de cada uno de tales procedimientos, la cual estará a cargo del Ministerio de Energía y Minas.</p>	<p><b>Decreto Supremo 016-2019-EM que crea la Ventanilla Única Digital del Sector Minería.</b></p> <p><b>Artículo 1.- creación de la ventanilla Única Digital del sector Minería</b></p> <p>Créase la Ventanilla Única Digital del Sector Minería, en adelante VUD-MINEM en el ámbito del Ministerio de Energía y Minas.</p> <p>El MINEM como entidad administradora y las entidades participantes realizan las acciones necesarias para la implementación y operación de la VUD-MINEM en el marco de lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1211, Decreto Legislativo que aprueba medidas para el fortalecimiento e implementación de Servicios integrados y servicios y espacios compartidos.</p>
--	---

Adicional a lo indicado precedentemente, con fecha 4 de abril de 2017, mediante Resolución Ministerial N° 132-2017-MEM/DM se Crea el Comité de Promoción de la Inversión Privada en Minería del Ministerio de Energía y Minas con el objeto de llevar adelante los proyectos de inversión privada en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF. A la fecha el presente comité se encuentra en funciones, siendo este el que debería velaría por los derechos de los administrados y haría el acompañamiento de los proyectos de inversión por el estado; que se proponía en el artículo 5 y 6 del presente proyecto de ley.

En consecuencia, considerando que a la fecha se ha normado la creación de la ventanilla única digital del sector minería, siendo este el principal argumento para el presente proyecto de ley; no tendría fundamento se apruebe el presente proyecto de ley.





Firmado digitalmente por:  
**MAMANI BARRIGA JIM ALI**  
 FIR 44818013 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 02/11/2020 17:29:22-0500

**COMISIÓN DE ENERGIA Y MINAS**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 703/2016-CR  
 "Ley que propone la Ley de simplificación administrativa y promoción de la inversión minera".

Firmado digitalmente por:  
**PALOMINO SAAVEDRA**  
 ANGELICA MARIA FIR 02888375 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 05/11/2020 13:11:39-0500

**VI RECOMENDACION**



Firmado digitalmente por:  
**DAVID SUAREZ RAMIRO**  
 Gamen FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 08/11/2020 16:09:09-0500



Firmado digitalmente por:  
**OSCAR ALVARO**  
 Responde FAU 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 13/11/2020 11:04:10-0500

Lima, 19 de agosto de 2020



Firmado digitalmente por:  
**CHECCO CHAUCA Lenin**  
 Abraham FAU 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 21/09/2020 09:54:22-0500



Firmado digitalmente por:  
**APAZA QUISPE Yessica**  
 Marisela FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 14/09/2020 19:56:50-0500



Firmado digitalmente por:  
**SIMEON HURTADO Luis**  
 Carlos FAU 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 28/09/2020 16:38:22-0500



Firmado digitalmente por:  
**CHECCO CHAUCA Lenin**  
 Abraham FAU 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 21/09/2020 09:55:02-0500



Firmado digitalmente por:  
**YUPANQUI MIÑANO MARIANO**  
 ANDRES FIR 41551757 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 21/10/2020 14:37:59-0500



Firmado digitalmente por:  
**AGUILAR ZAMORA MANUEL FIR**  
 18177205 hard  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 14/09/2020 23:21:42-0500



Firmado digitalmente por:  
**GARCIA O'MEDO Paul**  
 Gabriel FAU 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 29/09/2020 10:02:11-0500



Firmado digitalmente por:  
**VIGO GUTIERREZ Widman**  
 Napoleon FAU 20161740126 soft  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 28/10/2020 20:23:25-0500



Firmado digitalmente por:  
**ASCONA CALDERON Walter**  
 Yonni FAU 20161740126 soft  
 Motivo: En señal de conformidad  
 Fecha: 22/10/2020 17:42:31-0500